ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	16-octubre-2012	01	GJ-F-022	1

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación, el proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DEL 9 DE AGOSTO DEL 2019 QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRATUITO MÍNIMO VITAL AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE ESTRATO 1 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

La sustentación del presente proyecto de Acuerdo está a cargo de la Doctora **ALEXANDRA JARAMILLO**, **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL**, para que asista como interlocutor a los debates del proyecto, con plenas facultades.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y aprobación, el proyecto de acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DEL 9 DE AGOSTO DEL 2019 QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRATUITO MÍNIMO VITAL AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE ESTRATO 1 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución, al Municipio de Pasto "*como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución política y las leyes de Colombia*".

La Constitución Política en su artículo 365 estipula que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a* ***todos los habitantes del territorio nacional***" y a su vez el articulo 366 inciso 1 ibídem reza: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.* ***Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas*** *de salud, de educación, de saneamiento ambiental y* ***de agua potable."*** (Resaltado fuera de texto).

En complemento, el inciso 2° del mismo artículo 366 menciona que "*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*", razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de los servicios públicos dentro del Municipio, permitiendo así un impacto positivo en la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados.

Por tal razón, es importante establecer que el acceso al agua se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la vida, la dignidad y la salud de los habitantes, es por eso que el Estado colombiano se establece como garante del derecho al agua, salvaguardando la dignidad humana a partir de su corporalidad, conciencia y autonomía.

Actualmente, el municipio de Pasto registra un gran segmento de población en condiciones de vulnerabilidad que presenta dificultades para poder asumir el costo del servicio que brinda la empresa de servicio público de acueducto y alcantarillado, EMPOPASTO, siendo necesario atender de manera acertada esta problemática. Por lo cual, la implementación del mínimo vital de agua potable es una alternativa de solución efectiva, que proporciona a las familias priorizadas del estrato 1, en forma

gratuita, progresiva y sostenible una cantidad proporcional y racional de agua potable. En este sentido, la administración municipal asume el objetivo de brindar accesibilidad al servicio para la población más vulnerable del territorio local.
Apoya lo anterior la Ley 142 de 1994, pues establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, donde reconoce que el agua es un servicio público garantizado por el Estado colombiano, tal y como se menciona en su artículo segundo *"intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia que trata esta ley"*, y su artículo quinto que establece que cada municipio del país tiene el deber de asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios, como acueducto y alcantarillado. Asimismo, el artículo sexto menciona que *"Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen"*.

Aunado a lo anterior, la Ley 373 de 1997 establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El artículo primero de la referida disposición cita: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua"*. Entendido como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que, en este caso, el referido servicio es prestado por la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A. E.S.P. en el municipio de Pasto.

Por su parte, mediante la Resolución N° 750 del 2016 emanada de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se modifica el rango de consumo complementario y suntuario del uso eficiente y ahorro de agua.

Atendiendo la importancia del preciado líquido en la población, mediante el Acuerdo Municipal N° 033 del 9 de agosto de 2019 el Honorable Concejo Municipal de Pasto, institucionalizó el Programa Mínimo Vital Gratuito de Agua Potable para familias en situación de vulnerabilidad y pobreza en el municipio de Pasto (Estrato 1) y dicta las disposiciones correspondientes. La focalización de los potenciales beneficiarios se realiza teniendo en cuenta los requisitos enlistados en el precitado Acuerdo municipal y otros criterios establecidos por el Comité Consultivo del Agua y Mínimo Vital, este último creado mediante la Resolución No. 449 del 13 de septiembre de 2019.

Ahora bien, con la expedición del documento CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016, el cual señala la ***"DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS (SISBÉN IV)"*** se tiene que:

> *"Como resultado de una evaluación de la base de datos del Sisen III, se identificaron dos dificultades. La primera corresponde a la divergencia entre el enfoque actual del Sisbén, que se basa en mediciones del estándar de vida, y el enfoque de la política social, que se basa tanto en los estándares de vida como en la capacidad de generación de ingresos y la segunda dificultad se relaciona con la deficiencia en la información registrada en la base de datos del Sisbén"*.

Es por eso que el mismo documento CONPES 3877 de 2016 propone *"construir una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población. Además, que ofrezca a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población y la formulación de la política pública"*, al tiempo se desprende que:

> *"(...) incorpora un enfoque combinado de presunción de ingresos y estándar de vida que permite identificar personas en exclusión social y productiva.*

Adicionalmente, se proponen estrategias para mejorar la recolección de la información, tanto técnica como operativamente y, de esta forma, mejorar su calidad y oportunidad.

Para realizar la identificación de potenciales beneficiarios de los programas sociales, el Sisbén ha establecido un esquema de articulación entre los entes territoriales y la nación para la recolección de la información y el posterior cálculo del puntaje (...). Este esquema consiste en la definición de competencias para cada nivel de gobierno, donde las entidades territoriales tienen la responsabilidad de realizar el levantamiento y mantenimiento de la información mediante visitas in situ a los hogares que hayan solicitado la realización de la encuesta.

(...) el marco normativo del Sisbén el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, que modifica al artículo 94 de la Ley 715 de 2001, el cual designa DNP como la entidad responsable de garantizar el cumplimiento de las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de los ciudadanos de la base de datos. Es así como el DNP queda legalmente a cargo de la coordinación y supervisión de la implementación y mantenimiento de la base nacional del Sisbén.

Para la tercera versión, definida a través del Documento CONPES Social 117 Actualización de los Criterios para la Determinación, Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales, aprobado en 2008, se mantuvo el enfoque de calidad de vida presente en la versión anterior, se excluyó el estrato socioeconómico, y se aumentaron las zonas de desagregación para el cálculo del puntaje para contar con un análisis más cercano a la realidad territorial. Así, se creó una desagregación con las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas; una adicional para la zona urbana del país diferente a las 14 ciudades, centros urbanos y la zona rural de las 14 ciudades; y se mantuvo una desagregación para la zona rural dispersa diferente a la correspondiente a las 14 principales ciudades.

De acuerdo con el seguimiento a la calidad de la información que realiza el DNP, a diciembre de 2015, la base total creció a una tasa promedio de 4,4% anual. Sin embargo, el grupo de personas con puntajes inferiores a 30, que les permitiría acceder a prácticamente todos los programas sociales del orden nacional, creció a una tasa promedio de 13%, mientras que el siguiente grupo, con puntajes de 30 a 50, presentó un crecimiento negativo de 1,7%. Buscando corregir posibles fallas, el DNP realizó un análisis detallado de los requerimientos de focalización actual, de la base de datos, y de la metodología empleada para el cálculo del índico, esta nueva metodología de focalización permitió pasar de focalización por niveles a focalización por puntos de corte por programa, enfatizando la necesidad de que los programas sociales definieran los criterios de entrada y salida".

Tomando las palabras del documento CONPES en cita, el levantamiento de la información para esta nueva versión inició en diciembre de 2008 y se logró implementar en noviembre de 2011, logrando que el DNP identificara "*que esta versión se ha quedado rezagada en su metodología frente al actual enfoque integral de la pobreza, tanto monetaria como de calidad de vida, y por tanto frente a los requerimientos de focalización de los diferentes programas sociales*".
Igualmente, el CONPES sostiene que:

"(...) la evaluación de la metodología del índice del Sisbén III se hizo principalmente sobre tres aspectos: (i) el comportamiento del puntaje frente a las tendencias de las incidencias de pobreza, y por lo tanto, del comportamiento de potenciales beneficiarios de programas sociales frente a los requerimientos de entrada a estos programas; (ii) la metodología estadística que se utilizó para definir las ponderaciones de las variables y (iii) la limitación del índice para capturar diferencias regionales ,"

(...) el enfoque de cálculo del Sisbén IV como principal instrumento de focalización individual, se fundamenta en un cuestionario aplicado a los habitantes de hogares particulares, con lugar de residencia fija y exclusiva, que permite capturar la información acerca de las características de la unidad de vivienda y de su habitabilidad, y de las condiciones socioeconómicas y de calidad de vida del hogar y de cada uno de sus miembros".

Así, determinada la necesidad de transformación efectuada hacia el Sisbén IV, el Municipio de Pasto se obliga a realizar un cambio al Acuerdo 033 del 9 de agosto del 2019, donde el sistema del Sisbén IV, permite el registro en su propia base de datos de cualquier persona con identificación vigente y residente en hogares particulares, clasificando al posible beneficiario en un grupo de acuerdo a sus condiciones como en el caso de vivienda, servicios públicos, educación, salud, ocupación e ingresos, tal y como las menciona el Sisbén IV, clasificándolas como categorías determinativas:

"B) Datos de la vivienda Se mantienen las preguntas relacionadas con tipo de vivienda, materiales, disponibilidad de servicios públicos, espacios de la vivienda, con algunas desagregaciones en las opciones de respuesta para contar con mayor precisión en la información. C: Datos del hogar Se conservan las preguntas que permiten establecer las condiciones de hacinamiento en que viven las personas, las condiciones de sanidad del hogar, y el uso de servicios públicos. Se agregan preguntas sobre gasto mensual del hogar y sobre factores relacionados con riesgo de desastre. D: Antecedentes sociodemográficos Se conservan las preguntas de la ficha Sisbén III, las cuales permiten recoger información relacionada con las condiciones sociodemográficas de las personas. E: Salud y fecundidad Además de conservar las preguntas relacionadas con condiciones de discapacidad y afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en esta sección se agregan preguntas que permiten identificar acceso y atención en dicho sistema. F: Atención a menores de cinco años Esta es una sección nueva en la ficha, con la cual se busca identificar las condiciones de cuidado de los menores de 5 años de edad en el hogar. G: Educación Esta sección busca conocer el nivel de educación alcanzado por cada uno de los miembros del hogar. H: Ocupación – Ingresos En esta sección se conservan las preguntas relacionadas con la actividad de la persona y la duración del desempleo. Se agregan preguntas sobre la posición ocupacional, y aquellas que permiten calcular el ingreso laboral y no laboral de las personas"[1].

Al momento de realizar estos cambios, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), no tuvo en cuenta los puntajes del Sisbén anterior, sino, por el contrario, realizó modificaciones a las nuevas caracterizaciones para acceder al programa Sisbén IV, dejando 16 meses de transición para que los usuarios puedan resolver su situación y puedan acceder a diferentes programas a nivel nacional, claramente cumpliendo los requisitos del Sisbén IV.

[1] Tomado de https://www.sisben.gov.co

De esta forma, surtido este cambio por el Sisbén IV, el municipio de Pasto ve la necesidad de realizar una modificación al numeral dos (2) del artículo segundo del Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019, donde se mencionaba uno de los requisitos para ser beneficiario del programa Mínimo Vital de Agua Potable, esto es, estar censado en el Sisbén y tener un puntaje de 35 puntos máximo:

> "***Puntaje del sistema de selección de beneficiarios para los programas sociales (SISBEN) Y/O certificado único de víctimas o Registro único de Población Desplazada:*** *Estas herramientas serán utilizadas para la focalización individualización e identificación de las familias o individuos más pobres o vulnerables, permitiendo determinar la población pobre y con potencial de programas sociales según la ley 1179 del 2007 y CONPES 2007, para poder acceder al beneficio, el usuario deberá tener un puntaje en la encuesta SISBEN que este en el rango entre 0.01 a 35 puntos y/o estar incluido en el Registro Único de Victimas (RUV), en condición de desplazado Registro Único de Población Desplazada (RUPD)., el factor de ponderación de este criterio equivale a 35 puntos*"

Es importante aclarar que actualmente el Municipio de Pasto cuenta con 3.818 beneficiaros que están dentro del programa Mínimo Vital, los cuales estaban dentro del puntaje estándar establecido por el Sisbén III, y que teniendo en cuenta que la nueva metodología del Sisbén IV cambió la estandarización por grupos, y que ya no es un puntaje de 0 a 100 como se manejaba antes en el Sisbén III, sino que la clasificación se realiza por grupos, "Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5), Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7), Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18) y Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21), apoya la necesidad de realizar la modificación del Acuerdo 033 del 9 de agosto del 2019, dejando como requisito habilitante para los nuevos beneficiarios, el cambio de Sisbén III a Sisbén IV.

Finalmente, el Comité Consultivo del Programa Mínimo Vital en sesión extraordinaria del 18 de mayo de 2021, sobre las bases de deliberación del Programa SISBEN y atendiendo los porcentajes de población beneficiada que actualmente se encuentra recibiendo el subsidio del programa Mínimo Vital, aprobó por unanimidad que la modificación del Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019, con el fin de que se incluya solo a las categorizaciones a **A1** hasta **A5 pobreza extrema** o **B1** hasta **B7 pobreza moderada.**

Teniendo en cuenta lo manifestado, se pone a consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2021
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DEL 9 DE AGOSTO DEL 2019 QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRATUITO MÍNIMO VITAL AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE ESTRATO 1 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el numeral dos (2) del artículo segundo del Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019, el cual quedará así:

> ***2- Puntaje del sistema de selección de beneficiarios para los programas sociales (SISBEN) Y/O certificado único de víctimas o Registro único de Población Desplazada:*** *Estas herramientas serán utilizadas para la focalización, individualización e identificación de las familias o individuos más pobres o vulnerables, permitiendo determinar la población pobre y con potencial de programas sociales según la Ley 1176 del 2007 y CONPES 2016, para poder acceder al beneficio, el usuario deberá encontrarse en las categorías* ***A1*** *hasta* ***A5 pobreza extrema*** *o* ***B1*** *hasta* ***B7 pobreza moderada*** *de acuerdo al SISBEN IV y/o estar incluido en el Registro Único de Victimas (RUV) o en condición de desplazado en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), hasta agotar los cupos disponibles en el programa.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Régimen de Transición. Se establece un régimen de transición para los usuarios que actualmente son beneficiarios del programa mínimo vital de agua potable, por un término de 16 meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en donde la población inscrita seguirá siendo beneficiaria del programa mínimo vital de agua potable, sin tener en cuenta la nueva versión del SISBEN.

Vencido el plazo estipulado en el presente artículo, los usuarios deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo segundo del Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019, modificado por el presente acuerdo, para continuar con el beneficio.

ARTICULO TERCERO-. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019 que no sean modificadas por el presente Acuerdo, seguirán vigentes.

ARTICULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los _____ días del mes de _____dos mil veintiunos (2021)

GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente del Consejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto